

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

-20483

1 7 DIC 2015

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central contra la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Mecánica articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Metalmecánica e Ingeniería Mecánica para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Mecánica articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Metalmecánica e Ingeniería Mecánica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 18 de septiembre de 2015 mediante escrito radicado bajo el número 2015-ER-175629 en la Unidad de Atención al Ciudadano, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central a través del representante legal, Doctor José Gregorio Contreras Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 13494489 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), presentó recurso de reposición contra la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se revoque la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015, y en consecuencia, se otorgue el registro calificado, aceptado las nuevas denominaciones, al programa de Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales e Ingeniería Mecánica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 04 de septiembre de 2015 la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015, fue notificada personalmente al representante legal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. Doctor José Gregorio Contreras Fernández.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 17 de Julio de 2015 recomendó

al Ministerio de Educación Nacional, "NO OTORGAR registro calificado a los programas de Tecnología en Mecánica, Ingeniería Mecánica y Técnica Profesional en Metalmecánica articulados por ciclos propedéuticos, del Instituto Técnico Central, por los siguientes motivos:

- 1. No se evidencia la ejecución de proyectos y actividades de investigación bajo el liderazgo de los profesores de tiempo completo.
- 2. El número de profesores de tiempo completo no constituye un núcleo suficiente para garantizar el debido acompañamiento al proceso de formación de todos los estudiantes de los 3 programas articulados por ciclos. No se justifica una planta profesoral de tiempo completo tan reducida después de 35 años de trayectoria de formación en áreas afines a la Ingeniería Mecánica. El plan de vinculación contempla 1 profesor menos (5) que el número actual y en 3 años llegar a la misma cantidad de lo actual (6).
- 3. No se evidencia actos administrativos que autoricen el cambio de denominación para los programas de nivel Técnica Profesional y Tecnología."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingenierías de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

- "1. Investigación. La Institución presenta los proyectos que se encuentran en desarrollo relacionados con el programa, indicando el grupo de investigación al cual se encuentra inscrito el proyecto y los docentes del programa que están vinculados al mismo. A la fecha existen seis (6) proyectos a los cuales se encuentran integrados docentes de planta del programa.
- 2. Personal Docente. La Institución argumenta que a nivel institucional cuenta con noventa y cinco (95) profesores, cuarenta (40) tiempo completo y cincuenta y cinco (55) medio tiempo. Para el programa se plantea una planta docente de cinco (5) tiempo completo y tres (3) medio tiempo. Además se plantea un plan de vinculación para el programa hasta el año 2021, hasta completar diez (10) docentes tiempo completo y cinco (5) medio tiempo.
- 3. Denominación. La Institución presenta el Acuerdo No. 016 de 16 de Septiembre de 2015 del Consejo Directivo donde se aprueban los cambios de denominaciones, quedando así: Técnico Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales con 80 créditos (16 propedéuticos) y cinco (5) semestres que se articula con la Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica con 113 créditos (16 propedéuticos) y siete (7) semestres, e Ingeniería Mecánica con 184 créditos y once (11) semestres."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, y conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación respectiva para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

Que en sesión del 16 de octubre de 2015, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, previo análisis de los soportes allegados por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en el trámite del proceso, señala:

"1. Investigación. En el listado de proyectos de investigación presentados por la institución se evidencia la participación de docentes tiempo completo del programa.

Por lo anterior se subsana este motivo de negación.

2. Personal Docente. En la respuesta presentada por la Institución se evidencia una planta docente tiempo completo y medio tiempo adecuado y pertinente con el programa. Igualmente se presenta un plan de vinculación de docentes para el programa hasta el año 2021.

Por lo anterior se subsana este motivo de negación.

3. Denominación. La Institución presenta el acto administrativo donde se aprueban los cambios de denominaciones.

Por lo anterior se subsana este motivo de negación.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 13801 de 3 de septiembre de 2015, y por lo tanto OTORGAR el registro calificado al programa por ciclos propedéuticos de Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica que se articula con los programas Ingeniería Mecánica y Técnica Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, con 113 créditos y siete (7) semestres bajo la metodología presencial, en la ciudad de Bogotá D.C."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 13801 de 03 de septiembre de 2015 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Mecánica articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Metalmecánica e Ingeniería Mecánica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Denominación del programa:

Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales e Ingeniería

Mecánica

Título a otorgar:

Tecnólogo en Gestión de Fabricación Mecánica

Lugar de Desarrollo:

Bogotá D.C.

Metodología:

Presencial

Número de créditos académicos:

113

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

1 7 DIC 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 🞖 Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la California de La Cal

Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior

Código de proceso: 34505